



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **921** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP
RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 14 SET. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1001-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 01 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, se advierte el error material incurrido en el quinto considerando de la Resolución Jefatural N° 1001-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 01 de octubre de 2014, al haberse consignado como: "según certificado de inscripción N° 00001355-14-RENEC, se tiene a la misma inscrita como MERCEDES LUCILA CARRION HERRERA DE VIVANCO, con DNI N° 25421096", debiendo ser lo correcto: **"según certificado de inscripción N° 00001354-14-RENEC, se tiene a la misma inscrita como MERCEDES LUCILA CARRION HERRERA DE VIVANCO, con DNI N° 25438867"**;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que la rectificación reviste carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarlo a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la rectificación no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;

Que, por lo tanto, la potestad de rectificar el acto administrativo como medio de revisión de un acto para aclarar las dudas en cuanto a la interpretación que corresponda otorgarle a dicho acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto;



Que, en el presente caso la potestad de rectificar de la administración está supeditada a la prevención de posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto rectificado.

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

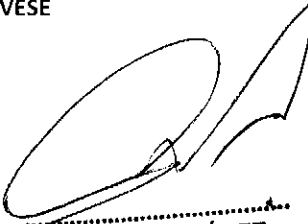
ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1001-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2014; en el quinto considerando, quedando redactado en los siguientes términos:

Rectificación de la Resolución Jefatural N° 1001-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01/10/14		
UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
QUINTO CONSIDERANDO:	"Que, asimismo de (...), sin embargo según certificado de inscripción N° 00001355-14-RENEIC, se tiene a la misma inscrita como MERCEDES LUCILA CARRION HERRERA DE VIVANCO, con DNI N° 25421096; (...);"	"Que, asimismo de (...), sin embargo según certificado de inscripción N° 00001354-14-RENEIC, se tiene a la misma inscrita como MERCEDES LUCILA CARRION HERRERA DE VIVANCO, con DNI N° 25438867; (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1001-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados, la misma que no es impugnada, de conformidad a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
 Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


 CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO